



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

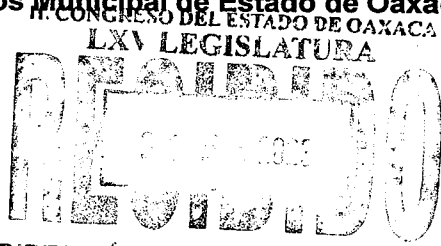
San Raymundo Jalpan Oax., a 31 de enero de 2023

Dictamen: 78

Asunto: Expediente 658 del Municipio San Bernardo Mixtepec, Distrito Zimatlán de Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
31 ENE 2023
17:57 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio SAN BERNARDO, DISTRITO ZIMATLÁN, del Estado de Oaxaca.**

Nota: Cuenta con 5 firmas el Dictamen.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENCIÓN:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

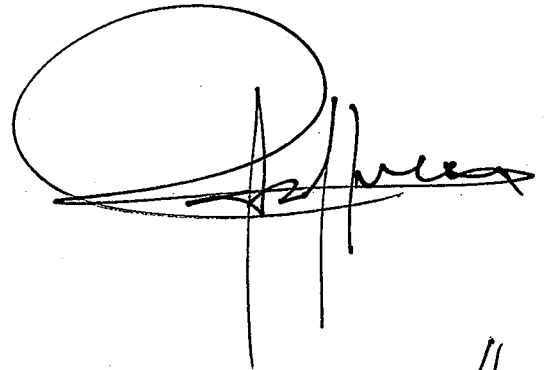


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 78**

1. EXP.658.- SAN BERNARDO MIXTEPEC, DISTRITO ZIMATLÁN

A

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent oval shape at the top and several vertical strokes extending downwards.A small, handwritten mark consisting of a few short, parallel diagonal lines.A smaller, cursive handwritten signature in black ink.A stylized handwritten signature in black ink, possibly representing the initials 'ST'.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen:78

Expediente número: 658

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN.
2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN.
- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, no estimo cambio alguno, respecto a su antecesora Ley de Ingresos, y esta establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN..

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

R
M
/

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN.**

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS.

La administración municipal de San Bernardo Mixtepec mantiene su compromiso con la población del municipio, manifestándose en el sentido de mantener la misma cantidad de contribuciones y cuotas que en el ejercicio fiscal anterior para no causar afectaciones económicas a su ciudadanía, consiguiendo así que sus habitantes puedan destinar mayores porcentajes de sus ingresos a los costos de vida y recreación, de igual manera en las contribuciones que se han cobrado con regularidad no se advierte aumento alguno y se mantienen como conceptos originados de las acciones de los sujetos obligados como el caso de celebración de espectáculos o contribuciones de mejoras por saneamiento, el caso

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

R
M
U

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de pago de derechos por prestación de servicios como agua potable o certificaciones, constancias y legalizaciones, así como el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público como los mercados.

En razón de lo dispuesto en la presente iniciativa, hago del conocimiento de los integrantes de esta soberanía la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de las diversas disposiciones legales, siendo en el caso nacional la CPEUM y en el local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que expone en su artículo 113:

“I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

Así mismo lo que comprenden la Ley Municipal de Hacienda y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, mismas que respectivamente manifiestan lo que a la letra se indica:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.”

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

“Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;"

De lo anteriormente mencionado y de legislaciones relacionadas en materia fiscal se desprende la obligación de este municipio en dar cumplimiento a lo que le dictan las leyes mencionadas y las que fueron expuestas en el apartado de marco jurídico.

Por otra parte, la remisión de la presente iniciativa radica en otorgar certeza jurídica a sus habitantes al mantener actualizado su sustento jurídico, que como se mencionó, se realiza sin perjuicio de la economía de sus habitantes, y también sirve como base de mantener actualizada la estimación en materia de participaciones, aportaciones y convenios.

Razones por las que, este H. Ayuntamiento pone a su consideración la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M3:** Metro cubico;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXX. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que se percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;
- XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

R

M

W

U

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLIX. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cuota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En Efectivo, y
 - b) En especie
- II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | \$1,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,500.00 |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|-------------------|
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$0.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,500.00 |
| Otros Impuestos Sobre los Ingresos | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$0.00 |
| Predial | \$0.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$0.00 |
| Traslación de Dominio | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 |
| Multas de Impuesto Predial | \$0.00 |
| Multas de Otros Impuestos | \$0.00 |
| Recargos de Impuesto Predial | \$0.00 |
| Recargos de Otros Impuestos | \$0.00 |
| Gastos de Ejecución de Impuesto Predial | \$0.00 |
| Gastos de Ejecución de Otros Impuestos | \$0.00 |
| Otros Impuestos | \$0.00 |
| Otros Impuestos | \$0.00 |
| Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 |
| Saneamiento | \$1,000.00 |
| Multas de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Recargos de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

R
H
/

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|--------------------|
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$0.00 |
| DERECHOS | \$39,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$1,000.00 |
| Mercados | \$1,000.00 |
| Panteones | \$0.00 |
| Rastro | \$0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$38,500.00 |
| Alumbrado Público | \$0.00 |
| Aseo Público | \$0.00 |
| Parques y Jardines | \$0.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$10,000.00 |
| Licencias y Permisos | \$0.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$0.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$0.00 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | \$0.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | \$0.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$18,000.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$0.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | \$0.00 |
| Sistema de Riego | \$0.00 |
| Registro Civil | \$0.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | \$0.00 |
| En Materia de Tránsito y Vialidad | \$0.00 |

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARÍA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|-------------|
| En Materia de Educación | \$0.00 |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario | \$0.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$10,500.00 |
| Ocupación de la Vía Pública | \$0.00 |
| Uso de las Pensiones | \$0.00 |
| Otros Derechos | \$0.00 |
| Otros Derechos | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 |
| Multas | \$0.00 |
| Recargos | \$0.00 |
| Gastos de Ejecución | \$0.00 |
| Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$0.00 |
| PRODUCTOS | \$1,500.00 |
| Productos | \$1,500.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$0.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$0.00 |
| Otros Productos | \$0.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$500.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$500.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$0.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$0.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | \$0.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$0.00 |
| Accesorios de Productos | \$0.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|------------------------|
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$3,000.00 |
| Aprovechamientos | \$3,000.00 |
| Multas | \$3,000.00 |
| Indemnizaciones | \$0.00 |
| Reintegros | \$0.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | \$0.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$0.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | \$0.00 |
| Enajenación de Objetos de Valor | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | \$0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$12,173,700.40 |
| Participaciones | \$3,495,974.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$2,144,938.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$1,086,386.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | \$63,264.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$42,236.00 |
| Participaciones Provisionales | \$0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | \$0.00 |

DIP. GLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|------------------------|
| ISR sobre Salarios | \$838.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$33,243.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$108,610.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$11,459.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$5,000.00 |
| Aportaciones | \$8,677,716.40 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$6,550,626.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$2,127,090.40 |
| Convenios | \$10.00 |
| Programas Federales | \$5.00 |
| Programas Estatales | \$5.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 |
| Total | \$12,220,200.40 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos. Y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

R
M
S

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución única ocasión) | \$350.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.


Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$350.00 |

R
/



u

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 18. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$20.00 | Por semana |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$20.00 | Por semana |
| III. Vendedores Ambulantes o esporádicos | \$50.00 | Por viaje |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$2.50 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | \$50.00 |
| III. Constancias de identidad | \$50.00 |
| IV. Constancia de buena conducta | \$25.00 |
| V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno | \$25.00 |

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Agua Potable.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 29. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|----------------|--|
| I. Suministro de Agua Potable | Comercial y domestico | \$20.00 | Mensual |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable | Comercial y domestico | \$350.00 | Anual (al conectarse por primera vez) |
| III. Reconexión a la Red de Agua Potable | Comercial y domestico | \$300.00 | Por evento |
| IV. Cambio de usuario | Comercial y domestico | \$100.00 | Por evento |
| V. Baja de cambio de medidor | Comercial y domestico | \$100.00 | Anual |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,500.00 |

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2022.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
Sección Única
Multas

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía Pública peleas y gritos | \$500.00 |
| II. Grafiti en bienes del municipio o en domicilios particulares sin permiso | \$500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar/defecar) | \$200.00 |
| IV. Manejar en estado de ebriedad | \$250.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | \$100.00 |

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

R

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

M

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación de ingresos a través de la participación de los ciudadanos del Municipio. | Impulsar la capacitación de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de que se brinde un servicio eficiente a la ciudadanía. | Ser un Municipio participativo en el tema de recaudación. |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos Municipales. | Consolidar los sistemas de control a través de la integración de bases de datos que permitan llevar el manejo de fortalecer los esquemas de control recaudatorio. | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio 2023.

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez. | | | |
|--|--|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Cifras Nominales. | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$12,220,200.40 | \$12,515,956.63 |
| A | Impuestos | \$1,500.00 | \$1,515.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$1,010.00 |
| D | Derechos | \$39,500.00 | \$39,895.00 |
| E | Productos | \$1,500.00 | \$1,515.00 |
| F | Aprovechamientos | \$3,000.00 | \$3,030.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$46,500.00 | \$46,965.00 |
| H | Participaciones | \$3,495,974.00 | \$3,530,933.74 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,677,726.40 | \$8,938,057.89 |
| A | Aportaciones | \$8,677,716.40 | \$8,938,047.89 |
| B | Convenios | \$10.00 | \$10.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---------------------------|--|---------------|---------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$0.00 | \$0.00 |
| Datos informativos | | - | - |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, para el ejercicio 2023.

Anexo III

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez. | | | |
|--|---|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$12,037,503.30 | \$12,452,952.12 |
| A | Impuestos | \$1,500.00 | \$1,500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$5,250.00 | \$1,000.00 |
| D | Derechos | \$141,800.00 | \$28,000.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---------------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| E | Productos | \$1,500.00 | \$1,500.00 |
| F | Aprovechamiento | \$5,500.00 | \$3,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$155,550.00 | \$35,000.00 |
| H | Participaciones | \$2,796,249.30 | \$3,487,914.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$9,085,704.00 | \$8,930,038.12 |
| A | Aportaciones | \$9,085,694.00 | \$8,930,028.12 |
| B | Convenios | \$10.00 | \$10.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$0.00 | \$0.00 |
| Datos Informativos | | - | - |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$12,220,200.40 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$46,500.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|-------------------|-------------------------|--------------------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$39,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$38,500.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

R
L
H

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$12,173,700.40 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,495,974.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,144,938.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$1,086,386.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$63,264.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$42,236.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$838.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$33,243.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$108,610.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$11,459.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$5,000.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$8,677,716.40 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$6,550,626.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$2,127,090.40 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$10.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$5.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$5.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|--------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

R
ll

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez para el ejercicio 2023.

Anexo V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$12,220,200.40 | \$125.00 | \$1,110,624.13 | \$1,111,024.13 | \$1,110,624.13 | \$1,111,024.13 | \$1,113,324.13 | \$1,110,624.13 | \$1,111,824.13 | \$1,110,324.13 | \$1,110,334.13 | \$1,110,324.13 | \$1,110,324.13 |
| Impuestos | \$1,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$1,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

ll

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$1,000.00 | \$0.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$0.00 | \$200.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$1,000.00 | \$0.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$0.00 | \$200.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$39,600.00 | \$0.00 | \$3,600.00 | \$4,000.00 | \$3,600.00 | \$4,000.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 | \$3,600.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$38,500.00 | \$0.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 | \$3,500.00 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$1,600.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 |
| Productos | \$1,500.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

R
 H
 W

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|--------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$12,173,700.40 | \$0.00 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 | \$1,106,699.13 |
| Participaciones | \$3,495,974.00 | \$0.00 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 | \$317,615.62 |
| Aportaciones | \$0,677,716.40 | \$0.00 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 | \$788,683.31 |
| Convenios | \$10.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$10.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

R
Jul
W

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2023.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese por separado el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Jed

R

||

||

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE:658

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE